



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

12:13:35SA29MAY2021

SANCIONADOR:

PS-33/2021

DENUNCIANTES:

MORENA

DENUNCIADOS:

MARÍA GUADALUPE JONES GARAY y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/38/2021

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiséis de mayo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por MORENA, radicado bajo la clave IEEBC/UTCE/PES/38/2021, se denuncia a María Guadalupe Jones Garay, también conocida como Lupita Jones, a los partidos políticos Partido Acción

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, que conforman la coalición "Alianza Va por Baja California", en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de Baja California, por violación a los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral por supuestos actos anticipados de campaña y calumnia.

Dice el denunciante, que a las dieciséis horas con cuarenta minutos del once de marzo, la denunciada publicó en la página de Facebook un video en el cual se advierte un mensaje hecho por María Guadalupe Jones Garay, también conocida como Lupita Jones, en el cual agradece a la sociedad civil, a las dirigencias de los partidos políticos y en general a toda la ciudadanía por haber compartido su visión y sus propuestas de solución; que dicho video concluye con la imagen de la citada denunciada estrechando la mano de los presidentes de los partidos denunciados.

Video localizable en la página de Facebook, en la liga electrónica

<https://www.facebook.com/1144720275594867/posts/3857538384313029/?d=n>.

Que dicho video fue difundido en Facebook causando un detrimento en la equidad de la contienda al pretender posicionarse como la fuerza política que ganará el seis de junio, por lo que, aduce el denunciante, es indudable que se está solicitando voten por ella.

Agrega que con las diversas expresiones contenidas en el video, se manifiestan ideas que denigran la imagen de MORENA, pues la denunciada intenta dividir a la sociedad a través de falsos conflictos y que el tema de la violencia contra las mujeres es una cuestión de no ha atendido el gobierno, aludiendo al Presidente Andrés Manuel López Obrador, el cual es emanado de MORENA.

También refiere que, de manera calumniosa se imputa un rezago educativo y la división entre los distintos sectores de la sociedad, con lo que dice, se transgreden los límites de la libertad de expresión, pues con dichas manifestaciones intentan desgatar la imagen pública de MORENA.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:



1. **Escrito de queja**², recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el quince de marzo, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar en su carácter de representante del partido MORENA.
2. **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de quince de marzo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/38/2021**; diligencia de verificación de dos ligas electrónicas; diligencias de verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, almacenados en el portal de transparencia de la red social Facebook alojada en liga electrónica **https://www.facebook.com/EnMexicaliNews**. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión; así como el emplazamiento correspondiente, y la admisión de las pruebas aportadas por el promovente en su escrito inicial de queja. Se realiza la incorporación legal del material probatorio recabado en el Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/20/2021 y IEEBC/UTCE/PES/31/2021.
3. **Certificación**⁴, de quince de marzo, realizada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del escrito de veintiséis de febrero, signado por el representante del Partido Acción Nacional, por medio del cual contesta requerimiento de información señalando domicilio de María Guadalupe Jones Garay, constante de una foja útil; ello en el diverso IEEBC/UTCE/PES/20/2021.
4. **Certificación**⁵, de quince de marzo, realizada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del oficio CPPy169/2021 de doce de marzo de dos mil veintiuno signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, por medio del cual informa datos sobre registro a algún cargo de elección popular de María Guadalupe Jones Garay, constante de una foja útil.
5. **Acta circunstanciada de diecisiete de marzo**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC182/17-03-2021, suscrita por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a la diligencia de verificación de los hechos denunciados a fin de constatar la existencia y contenido de los videos alojados en las ligas electrónicas:

² Consultable de foja 02 a la 34 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible de foja 36 a la 37 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 38 Idem.

⁵ Consultable de foja 39 Idem.

⁶ Consultable de foja 40 a la 43 Idem.



- <https://www.facebook.com/1144720275594867/posts/3857538384313029/?d=n>
- <https://www.facebook.com/EnMexicaliNews>

6. **Acta circunstanciada de diecisiete de marzo**⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC184/17-03-2021, suscrita por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a la diligencia de verificación del apartado de transparencia de la página de Facebook.
7. **Acta circunstanciada de diecisiete de marzo**⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC188/19-03-2021, suscrita por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
8. **Acuerdo de veintidós de marzo**⁹, por medio del cual se acuerda agregar al expediente los documentos recabados como material probatorio del diverso IEEBC/UTCE/PES/35/2019 y, se requiere a "MF Noticias Mexicali" por diversa información.
9. **Acuerdo de veinticuatro de marzo**¹⁰, por el medio del cual se requiere al Instituto Nacional Electoral para que informe el domicilio de Rosa María Méndez Fierro, en su carácter de administradora de "MF Noticias Mexicali".
10. **Acuerdo de veintinueve de marzo**¹¹, signado por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, por el cual ordena agregar a los autos la documentación remitida por el secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral consistente en el diverso oficio INE/BC/JLE/VS/0496/2021, en el cual consta la imposibilidad de notificar a Rosa María Méndez Fierro, en su carácter de administradora de "MF Noticias Mexicali".
11. **Acuerdo de veintinueve de marzo**¹² en el cual se ordena agregar al expediente el **Oficio CPPyF/184/2021**¹³, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, del Instituto Estatal Electoral de Baja California y anexos que acompaña, **se admite la denuncia**, se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento y reserva admisión y desahogo de pruebas

⁷ Consultable de foja 44 a la 45 Idem.

⁸ Consultable de foja 46 a la 50 Idem.

⁹ Consultable de foja 61 Idem

¹⁰ Consultable a foja 62 Idem

¹¹ Consultable a foja 67 Idem

¹² Consultable a foja 68 Idem

¹³ Consultable a foja 69 del Anexo I del expediente principal.



- 12. Resolución del punto de acuerdo IEEBC-UTCE/PES/38/2021¹⁴**, de treinta y uno de marzo, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve respecto a las medidas cautelares solicitadas.
- 13. Certificación y acuerdo de diecinueve abril¹⁵**, realizada por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del escrito signado por María Guadalupe Jones Garay con data dieciocho de abril, en el cual solicita se habilite correo electrónico a efecto de que a partir de esa fecha, todas las notificaciones relacionadas con los procedimientos interpuestos ante esa autoridad le sean hechas por dicha vía, constante de una foja útil.
- 14. Certificación de veinte de abril¹⁶**, en la cual se hace constar que, en diecisiete del mismo mes y año se notificó personalmente a Rosa María Méndez Fierros, administradora de MF Noticias Mexicali, el requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/717/2021 y que vencido el plazo para ello no presentó escrito con el cual desahogara lo requerido.
- 15. Acuerdo veintiuno de mayo¹⁷**, se señalaron las **diecisiete horas del veinticuatro de mayo** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual, lo anterior, con fundamento en los numerales 60 y 60 Bis del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.
- 16. Escrito con sello de recibo de veinticuatro de mayo, signado por María Guadalupe Jones Garay¹⁸**, por medio del cual comparece a la audiencia final, reiterando delegados, domicilio y correo electrónico, ofrece pruebas y realiza manifestaciones en vía de alegatos.
- 17. Escrito con sello de recibo a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de veinticuatro de mayo, signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela¹⁹**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, por medio del cual da contestación a la denuncia presentada en contra de dicho partido.
- 18. Escrito con sello de recibo a las diecisiete horas con seis minutos del veinticuatro de mayo, signado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis²⁰**, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución

¹⁴ Consultable a foja 24 a 31 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 126 y 127 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable a foja 128 Idem.

¹⁷ Consultable a foja 135 a 137 Idem.

¹⁸ Visible de foja 138 a 167 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Visible de foja 169 y 171 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Visible de foja 173 a 175 del Anexo I del expediente principal.



Democrática, por medio del cual da contestación a la denuncia presentada en contra de dicho partido.

19. Audiencia de pruebas y alegatos virtual²¹, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de mayo, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** de la representación de MORENA en su calidad de denunciante, asimismo se hizo constar la **comparecencia** por escrito de la denunciada María Guadalupe Jones Garay y Juan Carlos Talamantes Valenzuela representante propietario del Partido Acción Nacional y la **incomparecencia** de los representantes de los partidos PRD y PRI, no obstante de estar debidamente notificados; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, fe de hechos de la parte denunciada; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional, de la parte denunciada; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en pruebas públicas.

CUARTO. Se declara que el expediente en que se actúa se **ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.

QUINTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe

²¹ Consultable de foja 176 a 180 del Anexo I del expediente principal.